

346/20



Cuarenta maraveles.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVELIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Francisco Yruena, Vecino de la Villa de Almagro, es-
tante en esta, como mas hay alugar, y pidiendo las ho-
lennidades de Dios, necesitando, me pudiese grabar, y
Criminalmente de Juan Fernandez, de este Domicilio,
y refiriendo la parte causa que asilo manuebe, digo
que hallandome guardando las Viñas del sitio de
Santa barria, term.º Comun de esta Villa, y de Al-
magro en el dia bueno y noche del bonoso mes de
Agosto, siendo como esta hora de las quatro e
se tarde, salio Francisca Matamoros mi mujer, al
choro que habitamos, con una Comaxilla, p.^a
Webar Agua de la Casa, que nombran de D.^a Teresa.
Prometo donde habita el Quexillado; pero saliendo
del encuentro con mi mujer en medio de los olivares,
la saludo, y preguntandole, donde iba, al tiempo
de despedirse, la hirió del brazo izquierdo, y
Cabeza, y dexó bandida en tierra, la forzó con
Violencia, topandole la boca para que no bovar
dolandola, bandida en sangre, y muy mal tratada,
de modo que habiendole dexado del Quexillado,
se refugio a una Oluerta de un Vecino de otra
Villa, nombrado Juan Josef, donde hizo referencia



de los pasados que habian ocurrido con el Gu-
sellado, el q^l habiendo llegado a la misma Plun-
ta, por fruto el santo temor de Dios nro. por
en grave daño de su Conciencia, menospreció,
dela Real Jurisdiccion que S^{ra} Administr^{ca},
con animo doloso, y premeditada deliberacion,
contestò todo lo que habia escuchado con mi
Muger, afirmando que lo habia tentado todo
el Infierno, con aquel mal pensam^{to}, y que
escribiam^{te} tinò contra el suelo con mi Muger,
para lograr sus intentos, de culpandose con
que en su vida, le habia dado semejante tenta-
cion, siendo así, que está acostumbrado, a
cometer iguales atrocidades, como sucedió el
año pasado, o el antecedente, con otra Vecina
de esta Villa, a quien forzó en el Monte de
Uneda, haciendo con ella quanto quiso, segun
que así se dice de publico, y notorio, por estos
echos, que se habidonearon de ciertos, con el
de haberse fugado el delincuente, a comedia
grabissimo, y atroz Delito, habiendose a che-
dor, a que se le imponga la pena de Muerte,
que establecer las leyes del Reyno, por q^l
ya se experimenta Reincidencia in eodem
genere mali, y si se le disimula un Delito,



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Autos / La presentada, admittiere otra suerella quanto
haya lugar, y sea a D^{no} penamenciente, por cuyo
denon se examinen la top que por esta parte
se presenten; y el Vniverso, segun ellos, se probe
haya lo conueniente a Justicia = segun el
que lo manda y señala se cobra bñe. el Sr. Phi-
pe Anuaza Ale de ord no pond. m. en esta
va de bobana a tres de Septabr de mil se-
noventa y siete =

Ce. el. 17. Felipe
Anuaza

Diego Landeiano

Nota / En la va referida, extra mandand se la fha. (sin embarga
se ha uenime presentada el suerella de peno se noche,
a hora como se son ocho se ayen quassa del conu. y
se ha uenale signi fic udo el expinitor del uenno uniter.
se la notifiqna e hire surven en de uida forma, y su
pena de ley sec =

Landeiano

En la va de Bobano, a trece de sep. de mil se-
te. nob. a. presente. el Sr. Felipe de Anuaza, A.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo Juan Ureña, marido y conyunta persona de Juan Ca-
malagon, vecino de la villa de Almagro: Como mas haia
lugar digo: La Carta a Vm la querrela Criminal y
tengo presentada Contra Juan Ferrn deste Domicilio
sobre haver tirado violentam^{te} a mi muger el dia
veinte y ocho del venido mes de Agosto, y que havien-
do producido el competente sumario, es tal la multi-
tud de empeños que me han llevado a personas de au-
toridad, que me he visto precisado a Condescender
a las muchas suplicas que me han echo, para que medesi-
ra, y separe de la Instancia, Remitiendo, y perdonando
la Ofensa, que nos ha echo; en vista de lo qual, desato a
congratular, a muchas personas, temiendo presente el pre-
cepto del Evangelio, que soy un pobre, que no puedo, co-
poner los gastos de un Pleito civil, y por lo qual,
deso luego medesito, y separe de la presentada Crimi-
nalidad, contra precia Circunstancia de que el que
nellado, me pague las costas; y se cite a su persona
para la libeñta enmienda, portandose con mas
temor de Dios, y honor del Proximo, pidiendo per-
don de su mal echo: portanto =

A Vm. Supp.^{co} me admira esta Decretion; baxo las quali-

si tambien en Comorrae, quien en qualesquiera
 trance, y ebentio, puede deducir puitadas neclama-
 ciones con yndepend^a, y aun con nevivencia
 de su propio marido, por cuya ficiosa nelefa,
 debe el Turgado pnoeder puecabido, y p^a ello, y
 obuan con pomeuionidad muy inmuydo, inae-
 ligenciare a fran^a. Malagon, mugen del que-
 nellante fran^{co} cismena, tanto ella deman-
 da Criminosa, quanto della Separacion de ella
 amby actos operados por el nepeuido su ma-
 rido, p^a que le Comue poniendose por Dilig^a in-
 dibidual, Clara, y dimunicam^{te} quanto venite
 aia Condenender, o nevivir, y hecha nepita
 se Comueca p^a la Probid^a de fura^a. Segun que
 por esta asi le manda, y senala a su costum-
 bre el Sr^o Felipe de Anuara, Alc^o ond^o por S. M.
 de estas. de Bolanoz en ella a quatro de
 10^{to} dias de sep. de mil seue^{to} nob^{ta} y siete =

Causa. + felc

Anuara

20
 Viz. Caldo
 10^{to} 6^{to}

Non / En la misma v^a ho dia sea y año notifique el
 anuara. Anuara a fran^{co} vna v^a a Almagre, en
 su Pen^a hoy, se =

Otra a fran^{co}
 Malag^a y a Malag^a

En la ciudad de Bolano el siete de ho sept.
 y año citando se cita, nobentia y siete, yo el Sr^o



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

instancia muy por menor de la Demanda y de-
rrota que anteceden leyendo integra-
mente el unversal de Autos de A. N. de Juan
malagon, con junta de Juan. V. en su
Persona, y entera de todo, dixo: Que no
obstante la Duenela presentada, dio a con-
sequencia, Remiso al dho. marido, pa-
ra la derrota y reparacion que esta
tiene hecha, pero que a mayor abundancia,
la di por bien executada, y se repara
por si la y responde se quisiere, que
puedan comparecer con el Puerebado
remitiendo lo su escero, y haciendo se con-
siguiente la misma reparacion que su
marido, sin reserva Voluntad tomar la
mas lebe de determinacion en el asunto.
Asi lo respondió a presencia de Juan Co-
rreos, y el mismo Ord. de esta Purgado
como test. y not. Personar de este
sin firmam en rep. ta por que dixo no sa-
bia: lo hizo uno de cada, presencial, ma-
do lo qual doy fe.

Juan Correos

Diego Parediano



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

causa ord. por S. M. habiendo visto la Criminación
 dada en esta Real Audiencia, sobre la causa de Expe-
 nimentada por un Conjurado Juan de Malagon con
 Juan Fernandez de Vera Comisario, y Subdiano de
 Sepanay. de ambos, dijo su voto: que siendo segun
 las Circunst. Experimentadas de la prohibida
 y nunciacion de los nunciados el habiendo hecho
 atemperadas algunas de las maximas de la Le-
 gislacion, se admitta la separacion: sobrenese
 en el procedim. en el que a mayor abundam. se
 impone perpetuo silencio, y en conseq. del Expi-
 nencia de la nunciacion condicionada con el pago
 de costas se condena en ellas al nunciado, a
 quien desde ahora p. adelante se le aplicare
 las penas que haya lugar de verse con
 las leyes maximas embetidas en los dichos
 preceptos, en yndia. de que esta misma nunci-
 cion se subina de mayor realde de qualquiera
 caso qd cometta de esta, y otra Classe. Proveyo
 do y fenecido a su Comisario por el Aprensado
 por Juan de Comisario del Assesor nombrado, doy

Se =
 D. J. de...
 D. J. de...
 D. J. de...